

diecisiete series, de 80.000 billetes cada una, al precio de 2.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 200 pesetas; distribuyéndose 112.000.000 de pesetas en 18.464 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 16.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	16.000.000
1 de 8.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	8.000.000
1 de 4.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	4.000.000
1.360 de 20.000 (diecisiete extracciones de 3 cifras) .....	27.200.000
2 aproximaciones de 800.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero .....	1.600.000
2 aproximaciones de 400.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo .....	800.000
2 aproximaciones de 241.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero .....	482.000
99 premios de 20.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	1.980.000
99 premios de 20.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	1.980.000
99 premios de 20.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero .....	1.980.000
799 premios de 20.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	15.980.000
7.999 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero .....	15.998.000
8.000 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la extracción especial de una cifra .....	16.000.000
<b>18.464</b>	<b>112.000.000</b>

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 20.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 4.000.000 de pesetas, inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como, asimismo, del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que, si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 20.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al premio de 20.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondiente

a' premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida para la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 23 de agosto de 1980.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

## M<sup>o</sup> DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

18249

ORDEN de 14 de diciembre de 1978 por la que se resuelve asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, con indicación de la resolución recaída.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, se resuelve el asunto que se indica:

1. Barcelona.—Recurso de alzada interpuesto por don José Ignacio Perellada Camprubi, en nombre propio y en representación de la «Asociación de propietarios Torre Vilana», contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona de 14 de julio de 1976, por el que se aprobó definitivamente el Plan General Metropolitano de Barcelona.

Se acordó estimar en parte el recurso de alzada interpuesto por don Ignacio Perellada Camprubi, en nombre propio y en representación de la «Asociación de Propietarios Torre Vilana», contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona de 14 de julio de 1976, en los siguientes términos:

1.º Sustituir la calificación de 20 a/7 para los terrenos objeto de recurso, por la de 20 a/8, con las siguientes limitaciones:

- Número máximo de viviendas: 300.
- Superficie máxima de techo edificable: 55.000 metros cuadrados.

2. El tipo de ordenación y el porcentaje de ocupación serán los que establezca el correspondiente Plan Especial que se redacte para el sector.

3. Condicionar la efectividad de los anteriores apartados a la cesión gratuita al excelentísimo Ayuntamiento de Barcelona de las siguientes superficies:

- 10,6 hectáreas de parque forestal.
- 2,0 hectáreas de equipamientos.
- 3,8 hectáreas de parques y jardines.
- 4,6 hectáreas de red viaria local básica y estacionamientos.

4. Mantener para el resto de los terrenos integrantes del polígono «Torre Vilana» las calificaciones urbanísticas otorgadas por el Plan General Metropolitano de Barcelona.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución que se transcribe definitiva en vía administrativa cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes a contar, igualmente, desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si

no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 14 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.  
Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

**18250** *ORDEN de 4 de octubre de 1979 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, con indicación de la resolución recaída.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, se resuelve el asunto que se indica:

1. Barcelona.—Recursos de alzada interpuestos por don Epifanio Gómez del Campo y 10 más, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona de 14 de julio de 1976, que aprobó definitivamente el plan general metropolitano de Barcelona.

Se acordó estimar los recursos de alzada formulados por don Epifanio Gómez del Campo y 10 más, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona de 14 de julio de 1976, y en consecuencia calificar en su totalidad como 13 a la finca sita en la calle Riera Blanca, número 225, Enlace 42, 44, 46 de Barcelona.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución, que se transcribe definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes a contar, igualmente, desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 4 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

**18251** *ORDEN de 13 de junio de 1980, por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, se resuelven los asuntos que se citan:

1. Escalona (Toledo).—Recursos de alzada interpuestos por don Eugenio Rincón Martín, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Escalona (Toledo) y don Juan Bautista López Rico en nombre de la Comunidad de Propietarios de Playa Escalona, contra los acuerdos de la Comisión Provincial de Urbanismo de Toledo de fecha 29 de abril de 1978 y 20 de julio de 1979, sobre remodelación del Plan Parcial Playa Escalona, en el término municipal de Escalona (Toledo).

Se acordó:

1. Estimar los recursos de alzada interpuestos por don Juan Bautista López Rico en representación de la Comunidad de Propietarios de Playa Escalona, contra los acuerdos de la Comisión Provincial de Urbanismo de 28 de abril de 1978 y 20 de julio de 1979 sobre remodelación del Plan Parcial Playa Escalona.

2. Estimar el recurso de alzada interpuesto por don Eugenio Rincón Martín, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Escalona contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de 20 de julio de 1979, anteriormente mencionado y declarar inadmisible el recurso interpuesto contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de 28 de abril de 1978.

3. Revocar los acuerdos anteriormente mencionados de fechas 28 de abril de 1978 y 20 de julio de 1979 y retrotraer el expediente al acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de fecha 28 de febrero de 1978, por el que se denegó la aprobación al Proyecto de Remodelación del Plan Parcial Playa Escalona.

2. El Tiemblo (Ávila).—Recurso de alzada interpuesto por don Guillermo Orellana Rubiano, en nombre y representación de don Francisco Orellana Alía, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Ávila, con fecha 2 de febrero de 1979, relativo a una solicitud de licencia construcción en la localidad de El Tiemblo (Ávila).

Se acordó estimar en parte el recurso de alzada interpuesto por don Guillermo Orellana Rubiano, en nombre y representación de don Francisco Orellana Alía, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Ávila, de fecha 2 de febrero de 1979, relativo a una solicitud de licencia de construcción en la localidad de El Tiemblo (Ávila), en el sentido de dejar sin efecto el acuerdo recurrido, sin entrar a conocer el fondo de la solicitud por ser exclusiva competencia municipal.

3. Villafranca de los Barros (Badajoz).—Recurso de alzada interpuesto por doña Adela Vicente García contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Badajoz de 11 de octubre de 1978, aprobatorio de delimitación de Suelo Urbano de Villafranca de Los Barros (Badajoz).

Se acordó estimar el recurso de alzada interpuesto por doña Adela Vicente García, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Badajoz de 11 de octubre de 1978, aprobatorio de delimitación de Suelo Urbano de Villafranca de Los Barros (Badajoz) debiendo ser modificado el proyecto de delimitación de suelo urbano de Villafranca de Los Barros (Badajoz), incluyendo en el mismo la parcela catastral «extrarradio A 34», «C. 440001» propiedad de la recurrente.

4. Pamplona.—Recurso de reposición interpuesto por don Juan Pedro Arraiza, en representación de la Junta de Compensación del Polígono Azpilagaña de Pamplona, contra resolución de este Ministerio de 31 de diciembre de 1977, estimatorio en parte del recurso de alzada formulado por don Juan José Arana Oroquieta, en representación de Felisa Oroquieta Morales, respecto a la valoración de indemnizaciones fijadas en el proyecto por derribo de los edificios y traslado de la industria de Pirotecnia Oroquieta.

Se acordó estimar en parte el recurso de reposición interpuesto por don Juan Pedro Arraiza, en representación de la Junta de compensación del Polígono Azpilagaña de Pamplona, contra resolución de este Ministerio, de 31 de diciembre de 1977, en el sentido de reducir la cifra por paralización de la industria, con el consiguiente reflejo en el 20 por 100 de imponderables, y reducir ligeramente el valor de las edificaciones, resultando, en definitiva, unas cifras totales, incluida la afección cuando procede, de 2.233.368 pesetas, por derribo de edificaciones y 7.338.032 pesetas, por traslado de industria.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones que se transcriben definitivas en vía administrativa, cabe contra las números 1, 2 y 3 la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes a contar, igualmente, desde el día siguiente al de esta publicación en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, y contra la número 4 la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a esta publicación.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 13 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

**18252** *RESOLUCION de 4 de junio de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización otorgada a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles para ejecución de obras en la ribera izquierda del río Caudal, en término municipal de Mieres (Oviedo).*

El Ayuntamiento de Mieres (Oviedo), como Gestor de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), ha solicitado autorización para ejecutar obras de dos escolleras en la ribera izquierda del río Caudal, con objeto de ocupar terrenos públicos resultantes para implantar en los mismos viales de diversas entidades públicas, y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles (RENFE) para ejecutar obras de dos escolleras en la ribera izquierda del río Caudal, que enlazan aguas arriba y aguas abajo con la pila del puente de Santullano más próxima al estribo izquierdo, en términos del lugar y parroquia de Santullano, del Ayuntamiento de Mieres (Oviedo), que comportan la neutralización del vano lateral izquierdo del indicado puente y para ocupar los terrenos de dominio público resultantes con viales de diversas entidades públicas, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Oviedo y julio de 1977 por los